

# Boletín Completo



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 35

Anuncio 761/2021

martes, 23 de febrero de 2021

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Guareña**

Guareña (Badajoz)

**Anuncio 761/2021**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, referente a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El texto íntegro de la modificación referida es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la "Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal de Guareña", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cambio de propiedad, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de los derechos funerarios.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, DE 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.º.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, estarán exentos del pago de la tasa:

Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad. Para los cuales, será necesario un informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

#### Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Inhumaciones	
a) En nichos o mausoleos	80,00 €
b) En columbarios	25,00 €
2.- Exhumaciones:	
a) Entre nichos de un mismo panteón	40,00 €
b) Entre panteones o mausoleos	75,00 €
3.- Traslado de restos:	
a) De nicho a osario	40,00 €
b) De nicho a osario municipal	75,00 €
4.- Cesión del derecho funerario para uso en perpetuidad:	
a) De nichos	Según coste de las obras del Ayuntamiento(*)105,46 €
b) De columbarios	
5.-Cesión de terrenos para construcción de mausoleos:	250,00 € / m. <sup>2</sup>
6.-Expedición de títulos de la concesión administrativa de uso funerario (ya sean cambios de titularidad, duplicados o nueva emisión).	12,00 €

(\*) El coste de la cesión del derecho funerario para uso en perpetuidad de cada nicho se realizará tras un Informe de la Técnico Municipal en el cual se reflejará el coste total de la construcción y el coste asignado a cada nicho.

#### Artículo 7.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Por tanto, la tasa se devengará:

Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, a pesar de que en ambos casos se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

- La adquisición de terrenos para la construcción de mausoleos a nivel privado, irá acompañada del correspondiente proyecto y/o memoria autorizados por técnico competente en el que se detalle las obras a realizar, siendo necesaria la autorización por parte de la Junta de Gobierno Local. Esta construcción estará sujeta al pago del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

- La construcción de mausoleos y panteones por parte del Ayuntamiento requerirá la aprobación del Pleno de la Corporación cuando se den circunstancias especiales y de interés público.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la oficina municipal de recaudación en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas liquidadas no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- De la gestión y transmisión.

Los propietarios de los derechos funerarios de panteones y nichos serán responsables del ornato y decoro de los mismos. El ayuntamiento procederá a la reparación de aquellos que se encuentren en estado de deterioro o abandono, repercutiendo los gastos ocasionados a los responsables.

Los derechos funerarios de panteones o nichos adquiridos al Ayuntamiento no podrán ser transmitidos hasta pasados 10 años. El ayuntamiento ejercerá las acciones de tanteo y retracto cuando no se cumpla esta condición. En todo caso, cuando se transmita un nicho o panteón mediante contrato de compraventa será necesario adjuntar el mismo al solicitar el cambio del título del derecho funerario.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Guareña, a 18 de febrero de 2021.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.